

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió el Oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE002160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informando la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-7036 y aportando el Certificado de Tradición donde consta tal registro. También se recibió escrito de la apoderada judicial de la parte demandante allegando el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso con la medida de embargo registrada. Se advierte que mediante auto del 11 de junio de 2021 se tuvo como efectiva la notificación personal realizada al demandado, bajo los ritos del Decreto 806 de 2020. Según esta notificación, el demandado fue notificado por correo electrónico recibido el 1 de junio de 2021, según constancia de la empresa de mensajería, igualmente las evidencias de obtención del correo electrónico reposan en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, y 21 de junio de 2021). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	JORGE ANDRÉS VALENCIA GONZÁLEZ
Radicado:	170014003010-2020-00466-00
Interlocutorio Nro.	618

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos presentados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de junio de 2021 se tuvo como efectiva la notificación personal realizada al demandado, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones como tampoco pagó lo adeudado, y que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada sobre el bien inmueble objeto de la garantía real, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 5208540
VALOR:	\$14.571.395
PLAZO:	180 CUOTAS
VALOR CUOTA:	\$201.126,80
FECHA PRIMER CUOTA:	15 DE JUNIO DE 2020
DEUDOR:	JORGE ANDRES VALENCIA GONZALEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
FECHA DE CREACIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2020

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-7036, el Despacho dispondrá comisionar a la ALCALDÍA DE MANIZALES para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con NIT 899.999.284-4, y en contra de **JORGE ANDRES VALENCIA GONZALEZ**, con cédula Nro. 5.208.540, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que realice el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-7036 y ficha catastral Nro. 010201660015000, consistente en un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la manzana B del Barrio Fátima Sector Pio XII de la ciudad de Manizales, con un área de 92.00 Mtrs2, de propiedad del demandado **JORGE ANDRES VALENCIA GONZALEZ**, con cédula Nro. 5.208.540.

PARÁGRAFO: Se advierte al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía***, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del ídem.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TERCERO: LIBRAR el Despacho comisorio el Despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.000).**

SÉPTIMO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 099 el 15 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d6dd7081c49d27706722e8fffc5f449a173459f8630a60b1dd47dd53917a5f**

Documento generado en 14/06/2022 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>